

MSS 2 35  
582/1264  
C.1

Lunes 3 de Abril de 1916.

MINISTRSS IMPORTADORES .

Hablábam<sup>os</sup>, ayer, del viaje de un Ministro diplomático, cya vuelta al país en compañía de 7 automóviles y 71 cajones de muebles desarmados, ha costado - según se dice - al Fisco, la suma de \$ 120.854,40.

Supuesta la absoluta exactitud de estos datos, nada habría que permitiera dar el nombre de irregularidad a un abuso que, por desgracia, escapa a la sanción de la ley, cuya imprevisión no tomó en cuenta la existencia de Ministros diplomáticos, que si bien no fomentan la exportación con tratados comerciales u otros medios semejantes, contribuyen a aumentar la importación en forma beneficiosa para el interesado y sus amigos.

Los empleados de la aduana han cumplido su deber al dejar libre paso a esas mercaderías, y el Estado ha cumplido, por su parte, con el suyo, al pagar los fletes marítimos correspondientes. No así, los pasajes ferrocarrileros, cuyo costo relativamente pequeño, - ~~sumando~~ \$ 3.000 solamente - no vemos por qué razón estaba obligado a costear.

El legislador que ha tomado toda especie de precauciones y cuidados para evitar los abusos de los Ministros extranjeros respecto a la introducción de muebles y especies liberados de derechos, no se ha preocupado de poner coto a los que puedan cometer los diplomáticos chilenos.

Verdad es que la ley de 2 de Agosto de 1836 equiparó la situación de nuestros Ministros diplomáticos a la de los representantes extranjeros, exceptuando de gravámenes los efectos que trajerían "para su uso y consumo"; pero dejó vigente sólo para los Ministros extranjeros la disposición del artículo 9 que faculta a la Aduana, en el caso de venderse en el país las mercaderías liberadas, para cobrar en el acto de la primera venta, los derechos de entrada sobre el valor que tengan al tiempo de enajenarlas.

La ley del 52 sobre organización del servicio diplomático, fúe un poco más previsora y ~~estatu~~ estatuyó en el artículo 9º: "Para gastos de transporte de los empleados diplomáticos de ida y vuelta y para ayuda de costas se les asigna una mitad del sueldo sobre el que deban ganar el primer año".

Si esta disposición hubiera estado en vigencia, el Fisco habría ahorrado en el caso que comentamos, bastantes miles de pesos.

Fero.....la ley de 15 de Setiembre del 83, demasiado confiada en la moderación importadora de los empleados diplomáticos, dejó al Fisco la tarea de abonar el costo del transporte marítimo de ellos y de sus familias, hasta el punto de llegada, sin imaginar que un solo representante del país puede traer 7 automóviles, para su uso personal, y necesitar un tren de carga con 11 carros completos, para transportar su mobiliario.

¡Cuánto mejor habría sido dejar la ley del 52 que concedía la mitad del sueldo para gastos de pasaje y hacer regir con los ministros chilenos la disposición que autorizaba a la Aduana para cobrar ~~la~~ a los representantes extranjeros los derechos liberados en el caso de vender las mercaderías importadas "para su uso y consumo".

P.